

23 MAR 2026

N° 154.988



11320280323154888



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

Santiago, 20 de marzo de 2026

Asunto: Denuncia actuaciones irregulares, requiere pronunciamiento sobre facultades y delegación de facultades, así como sobre legalidad de instrucciones en el marco del cambio de mando presidencial.

De:

José Pérez Debelli
Presidente ANEF
Carlos Insunza Rojas
Secretario General ANEF
Agrupación Nacional de Empleados Fiscales - ANEF
Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1603, Santiago
info@anef.cl

Para:

Sra.
Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República

De nuestra mayor consideración.

En representación de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, **venimos solicitar urgente y formal pronunciamiento de la Contraloría General de la República** respecto de las materias que a continuación detallamos, solicitando que tenga a bien tomar, con la máxima urgencia, **las medidas preventivas para suspender sus graves efectos respecto del normal desarrollo de las funciones de la Administración del Estado.**

I. Objeto de la presentación

Que, por este acto, venimos a **denunciar la ilegalidad** de instrucciones impartidas por jefes de gabinete de distintas subsecretarías, en particular:

1. El ORD. N°338/2026 de la Subsecretaría de Agricultura, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de Gabinete del Subsecretario de Agricultura.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

2. El ORD. N°193/2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, de fecha 13 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de Gabinete de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Ambos oficios **ordenan la suspensión generalizada del despacho de documentación y de la tramitación de nuevas adquisiciones y contrataciones**, en el contexto del reciente cambio de administración, lo que estimamos contrario a la Constitución, a las leyes orgánicas y a la doctrina de esa Contraloría.

Solicitamos se sirva **instruir investigación, declarar su ilegalidad y adoptar las medidas que correspondan**, incluyendo, en su caso, instrucción de sumarios administrativos y la emisión de un pronunciamiento jurisprudencial sobre los límites de las facultades de los jefes de gabinete, de los alcances y límites de la formal delegación de facultades, así como de instrucciones que contravengan los principios de la Administración Pública, definidos en la Constitución Política del Estado, Leyes Orgánicas Constitucionales y la legislación que rigen su funcionamiento, particularmente los principios de Continuidad del Servicio Público, Eficiencia y Eficacia, Descentralización y Desconcentración, Legalidad y Juridicidad, Competencia y Jerarquía.

II. Hechos

1. Con fecha 11 de marzo de 2026, el Jefe de Gabinete del Subsecretario de Agricultura, don Rafael Reyes Cuevas, emitió el ORD. N°338/2026, dirigido a las jefaturas de servicios y encargados de Oficinas de Partes de CONAF, INDAP, SAG, ODEPA, CNR, FUCOA y ACHIPIA, mediante el cual se dispone, “por especial encargo” del Subsecretario, la **suspensión del despacho de todo tipo de documentación, interna y externa, y la suspensión de la tramitación y despacho de actos administrativos o antecedentes asociados a nuevas adquisiciones, contrataciones o compras públicas, hasta nuevo aviso**, con ciertas excepciones por plazos legales y urgencias.
2. Con fecha 13 de marzo de 2026, el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, don Tomás de Tezanos Pinto, emitió el ORD. N°193/2026, dirigido a **todas las divisiones del MINVU, a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo y a los SERVIU de todas las regiones del país**, en términos sustancialmente idénticos, ordenando también “abstenerse de despachar cualquier tipo de documentación, tanto interna como externa” y suspender la tramitación y despacho de actos administrativos y antecedentes asociados a nuevas adquisiciones, contrataciones o compras, hasta nuevo aviso, estableciendo excepciones restringidas y condicionándolas a informar previamente al Gabinete.
3. En el ORD. N°193/2026 se agrega, además, que **“el no ejecutar lo instruido en el presente Oficio traerá aparejado las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar”**, lo que implica una pretensión de ejercicio de potestad disciplinaria respecto de jefaturas de servicio y demás funcionarios.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

4. De información pública y de prensa se desprende que **oficios de contenido similar habrían sido emitidos por otras subsecretarías**, configurando un patrón de instrucciones generalizadas de suspensión de documentación y adquisiciones en distintos ministerios, siempre suscritas por jefes de gabinete y fundadas en el “cambio de administración” del 11 de marzo de 2026.
5. Estas instrucciones han producido o pueden producir **paralización de procedimientos administrativos, afectación de servicios esenciales y riesgos de incumplimiento de plazos legales y contractuales**, tanto respecto de ciudadanos como de proveedores del Estado.

III. Incompetencia del emisor

1. Los **jefes de gabinete** de los subsecretarios son cargos de exclusiva confianza, de carácter asesor, que **no son jefes superiores de servicio ni detentan, por sí mismos, potestades decisorias frente a los servicios dependientes**.
2. Conforme a la Constitución Política y a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la dirección de los servicios públicos y la facultad de impartir instrucciones obligatorias corresponde a los **ministros, subsecretarios y jefes superiores de servicio**, dentro de sus respectivas esferas de competencia, no a sus gabinetes.
3. La jurisprudencia de esa Contraloría ha sido constante en cuanto a que los jefes de gabinete son cargos de “especial confianza”, con funciones de apoyo y coordinación, **careciendo de atribuciones decisorias relevantes autónomas** y sin facultad para impartir órdenes a jefaturas de servicio, salvo que actúen como meros transmisores de una instrucción formalmente dictada por la autoridad competente.
4. En los casos denunciados, los oficios:
 - Son **suscritos directamente por los jefes de gabinete**, no por los subsecretarios.
 - Van **dirigidos a jefaturas de servicios públicos desconcentrados o descentralizados** (SEREMI, SERVIU, servicios dependientes del Ministerio de Agricultura), así como a jefaturas intermedias de dichos servicios, respecto de quienes no cuentan con atribuciones de instrucción.
 - No acompañan ni citan **ningún decreto o resolución** mediante el cual la subsecretaria o el subsecretario hayan delegado formalmente dichas facultades o formalizado las instrucciones que transmiten.
 - En el caso del MINVU, incluso se **amenaza con responsabilidades administrativas** derivadas de su incumplimiento.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

5. La fórmula “por especial encargo de la Sra./del Sr. Subsecretario(a)” **no supe la falta de competencia** ni equivale a una delegación regular de atribuciones, que en nuestro ordenamiento debe constar en acto formal y respetar las reglas de delegación y desconcentración.
6. En consecuencia, los oficios descritos **adolecen de vicio de incompetencia del emisor**, al atribuírsele a jefes de gabinete facultades de mando, dirección y eventualmente disciplinarias que el ordenamiento reserva a los subsecretarios y jefes superiores de servicio.

IV. Ilegalidad del contenido de la instrucción

Aun si se entendiera que hubiesen emanado de la autoridad competente, el **contenido mismo** de las instrucciones resulta ilícito por vulnerar principios y normas básicas de la Administración del Estado:

1. Principio de legalidad

- No existe disposición legal que autorice a una autoridad administrativa a **paralizar de manera general e indefinida el despacho de documentación y la tramitación de nuevas adquisiciones y contrataciones** por la sola razón de un cambio de gobierno.
- Las instrucciones no citan **ninguna norma habilitante** y se limitan a señalar la “necesidad de ordenar y revisar el flujo de documentación” en el contexto de cambio de administración.
- El uso de la expresión “hasta nuevo aviso” introduce una **indeterminación temporal incompatible con la certeza jurídica**.

2. Principio de jerarquía administrativa

- Las instrucciones alteran la cadena de mando al **someter a servicios desconcentrados y descentralizados a la dirección directa de un gabinete**, que no forma parte de la estructura jerárquica prevista en la ley.
- En la práctica, se ubica al jefe de gabinete por sobre las jefaturas de servicio, quienes pasan a depender de sus autorizaciones para el despacho de documentación y la realización de adquisiciones.

3. Principio de continuidad del servicio público

- La orden de abstenerse de despachar **“cualquier tipo de documentación, tanto interna como externa”** y de suspender adquisiciones y contrataciones **amenaza directamente la continuidad**



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

de las funciones legales de los servicios, afectando la atención de usuarios, la ejecución de programas, la firma de contratos, el pago de obligaciones, etc.

- Las excepciones previstas (plazos legales, requerimientos de órganos de control o justicia y “urgencias” para la continuidad del servicio) son **genéricas y quedan sometidas, además, al trámite previo de informar al Gabinete**, lo que introduce un cuello de botella burocrático que agrava el riesgo de incumplimientos.

4. Principios de eficiencia y eficacia

- La suspensión masiva, indiscriminada y por tiempo indefinido de trámites y adquisiciones **no se presenta como una medida necesaria ni proporcional** para la finalidad alegada (“ordenar y revisar el flujo de documentación”).
- Existen múltiples mecanismos menos gravosos (auditorías, revisiones selectivas, instrucciones específicas, etc.) que permiten controlar la gestión saliente sin detener el funcionamiento regular de los servicios.

5. Principios de descentralización y desconcentración

- La instrucción cuestionada vulnera, además, el **principio de descentralización y desconcentración**, en cuanto desconoce la distribución constitucional y legal de competencias entre los órganos centrales y sus servicios dependientes. En efecto, al ordenar desde un gabinete ministerial la paralización del despacho de documentación y de la tramitación de nuevas adquisiciones en órganos descentralizados o desconcentrados (como servicios nacionales, SEREMI o SERVIU), se altera de facto la autonomía funcional y la capacidad de gestión que el ordenamiento les reconoce, subordinando su quehacer cotidiano a un control centralizado no previsto en la ley.
- De este modo, la instrucción no solo invade la esfera de decisión propia de dichos órganos, sino que también vacía de contenido práctico la opción del legislador por una administración territorial y funcionalmente distribuida, contrariando el mandato de que las competencias se ejerzan en el nivel institucional al que fueron asignadas y no desde estructuras de apoyo político como los gabinetes.

6. Principio de probidad administrativa y desviación de poder

- El fundamento explícito de las instrucciones es el **“cambio de administración”**, lo que sugiere una finalidad principalmente política y no estrictamente jurídica o técnica.
- Ello puede configurar una **desviación de poder**, utilizando potestades administrativas (o aparentes potestades) para fines distintos de aquellos que la ley contempla, como sería la inmovilización de la gestión de la administración saliente o la creación de espacios de



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

discrecionalidad para la nueva administración.

7. Principio de responsabilidad

- En el caso del ORD. N°193/2026, la amenaza de que el incumplimiento generará “las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar” **invierte indebidamente el régimen de responsabilidad**, pretendiendo sancionar a quienes, en realidad, tienen el deber de asegurar la continuidad del servicio y de cumplir la ley.
 - Los funcionarios se ven expuestos a un dilema: obedecer una orden que aparece manifiestamente ilegal, arriesgando responsabilidad por ello, o desobedecerla y exponerse a eventuales represalias disciplinarias.
8. Por todo lo anterior, además del cuestionamiento de incompetencia, las instrucciones cuestionadas **vulneran gravemente los principios de la Administración Pública**, configurando vicios de forma, objeto y finalidad que conducen a su nulidad o anulabilidad.

V. Peticiones concretas

Por lo expuesto, a US. solicito:

1. **Tener por interpuesta denuncia** respecto de los oficios ORD. N°338/2026 de la Subsecretaría de Agricultura y ORD. N°193/2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, así como de otros documentos de similar tenor que puedan existir en otras subsecretarías.
2. **Requerir a todas las subsecretarías informar a esa Contraloría sobre la emisión de oficios o instrucciones similares**, procediendo a incorporar a la investigación la totalidad de las mismas.
3. **Disponer las investigaciones que estime pertinentes**, ya sea mediante auditoría, investigación especial o instrucción de sumario administrativo, con el objeto de determinar:
 - La existencia, alcance y efectos de estas instrucciones.
 - La eventual responsabilidad administrativa de los jefes de gabinete y de las autoridades que las hubiesen ordenado o tolerado.
4. **Emitir un pronunciamiento jurídico** que:
 - Declare la **ilegalidad** de las instrucciones de suspensión generalizada de despacho de documentación y de tramitación de adquisiciones, así como de toda instrucción que suspenda el normal desarrollo de la continuidad de la administración pública.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucape Jiméneez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

- Precise los **límites de las facultades de los jefes de gabinete** y las exigencias de legalidad a las que se encuentran sujetos.
 - Reafirme la obligación de garantizar la **continuidad del servicio público** y la sujeción estricta al principio de legalidad.
5. En lo que proceda, **representar al señor Presidente de la República y a los ministros correspondientes** la necesidad de adoptar medidas para evitar la repetición de prácticas de esta naturaleza.
6. Disponer cualquier otra medida que esa Contraloría estime necesaria para **restablecer el imperio del derecho y proteger el interés público** comprometido.

VI. Documentos que se acompañan

1. Copia del ORD. N°338/2026 de la Subsecretaría de Agricultura.
2. Copia del ORD. N°193/2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Por los antecedentes expuestos, y los gravísimos efectos que tienen respecto del cumplimiento de la Función Pública en beneficio de la ciudadanía, solicitamos la mayor diligencia en la tramitación de la presente denuncia, así como la instrucción de su inmediata nulidad o suspensión hasta la emisión del análisis por parte de esa Contraloría y saludamos respetuosamente a usted,

Carlos Insunza Rojas
Secretario General ANEF

José Pérez Debelli
Presidente Nacional ANEF